



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 295-2015-CM/MPM.

Moyobamba, 1 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Moyobamba, en Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 25 de mayo de 2015, ha evaluado el Informe Legal N° 168-2015-MPM/OGAJ-RLFB, del 21 de mayo de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe contenido en la Nota Informativa N° 055-2015-MPM-GDUR/SGTySV, de fecha 10 de marzo de 2015, generados en torno a la moción de orden del día, de fecha 27 de febrero de 2015, presentada por la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, del Concejo Provincial de Moyobamba, sobre la propuesta del Nuevo Reglamento del Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –“Ley Orgánica de Municipalidades”, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 1) del artículo 81º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otras, la de: “1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito”;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus convicciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; de otro lado, señala en su artículo 17), numeral 17.1, concordante con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que, las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN



Que, el primer y segundo párrafos del artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que, *las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; asimismo, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;*



Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, concordante con el artículo 12° del mismo dispositivo legal dispone que, las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;



Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 244-2012-MPM, se creó el Cuerpo de Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Moyobamba para la realización de acciones de control, supervisión y detección de infracciones a las normas del servicio de transporte para la imposición de papeletas municipales por infracción; asimismo, se encargó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la elaboración del Reglamento de funciones, atribuciones, obligaciones y requisitos del Cuerpo Inspectores de esta Comuna, en cumplimiento de lo cual se emitió el Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPM, de fecha 23 de noviembre de 2012;



Que, resulta pertinente contar con un Reglamento del Inspector Municipal de Transporte que sea aprobado mediante Ordenanza Municipal y se ajuste a las necesidades actuales del servicio, estableciéndose sus funciones y facultades, con la finalidad de normarlas y que el Inspector Municipal de Transporte tenga la potestad de levantar papeletas de Infracción, Actas de supervisión y verificación al servicio de Transporte público, tipificadas por las Ordenanzas Municipales, normas de mayor jerarquía en ámbito municipal, cuyo cumplimiento es estrictamente obligatorio;



Que, el último párrafo del artículo 5° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, en tanto que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo expresa que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Que, estando a la propuesta presentada por la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, el Informe Legal N° 168-2015-MPM/OGAJ-RLFB, de fecha 21 de mayo de 2015, la Nota Informativa N° 055-2015-MPM-GDUR/SGTySV, de fecha 10 de marzo de 2015; después del análisis y debate correspondientes, el Concejo Provincial de Moyobamba, en virtud de la facultad que confiere el artículo 9° numeral 8, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL EN VEHÍCULOS MENORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPM, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Nuevo Reglamento del Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, que consta de cinco (5) títulos, veinte (20) artículos y tres (3) disposiciones complementarias y finales; cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, el cumplimiento y la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial del Distrito Judicial de San Martín, así como en el Portal Institucional www.munimoyobamba.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE

REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL EN VEHÍCULOS MENORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- Son objetivos del presente Reglamento:

1. Dotar al distrito de Moyobamba, de un cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores, estructural, funcional y organizado.
2. Dictar los procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores esté enmarcada dentro de la normatividad vigente y con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 244-2012-MPM que Crea el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 2°.- De acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente el alcance del presente se encuentra definido dentro de la jurisdicción del distrito de Moyobamba.

Artículo 3°.- Las sanciones del transportador por infracción a la Ordenanza N° 293-2015, Ordenanza N° 244-2012-MPM que Crea el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 4°.- Requisitos que deberán cumplir los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores:

- Edad: 21 a 40 años
- Estatura Mínima: 1.68 en hombres y 1.60 en mujeres
- Grado de Instrucción:
- Capacitación: Aprobada Satisfactoriamente.
- Aptitud Física: Adecuada.
- Aptitud Psicológica: Adecuada.
- Contar con Licencia de Conducir

Artículo 5°.- Los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores conforman un cuerpo organizado de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial que es un órgano de línea de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 6°.- El Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores es la persona designada y autorizada por la Gerencia Municipal, que está encargada de verificar el cumplimiento de la Ordenanza N° 293-2015-MPM Ordenanza N° 244-2012-MPM que Crea el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial, modificatorias y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Moyobamba relacionada al Transporte. Para tales efectos portarán una credencial identificatoria emitida por la Gerencia Municipal.

Artículo 7°.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte del Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores.

TÍTULO II

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR

Artículo 8°.-La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial brindará un curso de formación y capacitación integral al personal destinado a ejercer las funciones del inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores, otorgándose los respectivos certificados a quienes aprueben el mismo.

Artículo 9°.- El curso comprenderá las siguientes, materias:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N°27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
4. Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Ordenanza N° 293-2015-MPM -Ordenanza del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Moyobamba y modificatorias.
7. Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT).
8. Texto Único de Procedimientos Administrativos. TUPA – de la MPM.
9. Decreto Supremo N°033-2001-MTC-Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias.

Artículo 10°.- El curso señalado en el artículo anterior, será dictado durante el mes anterior al inicio del ejercicio de sus funciones y atribuciones en las vías públicas, sin perjuicio de lo cual podrán comenzar a desempeñar funciones dentro de las instalaciones de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial en vehículos menores.

Artículo 11°.- Periódicamente la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural programará cursos teórico – prácticos de capacitación y actualización.

TÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 12°.- El Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores actúa a nombre de la Municipalidad Provincial de Moyobamba. Le corresponde verificar el cumplimiento de la Ordenanza N° 293-2011-MPM - Ordenanza del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Moyobamba y modificatorias, modificatorias y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Moyobamba en relación al Transporte, mediante la detección de infracciones y la imposición de las sanciones y medidas accesorias y/o complementarias a que hubiere lugar, conforme a las normas municipales, dentro del distrito.

Artículo 13°.-El Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores, en el ejercicio de sus funciones se identificará con los siguientes elementos proporcionados por la Gerencia Municipal:

1. Uniforme.
2. Credencial, en donde se consignará su nombre completo, su código, cargo que ocupa, fecha de expiración y fotografía a color. Los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores podrán actuar sin uniforme por disposición de la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, por razones de seguridad personal, grave riesgo o amenaza contra su integridad física.

Artículo 14°.- Son obligaciones del Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores:

1. Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte.
2. Conocer el presente reglamento, así como las Directivas que, en concordancia, emitan Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y normas complementarias que dan lugar a la eficacia, eficiencia y la calidad del trabajo.
3. Conocer la información requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones.
4. Asistir y aprobar los cursos de formación y capacitación integral, de capacitación y actualización que disponga la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
5. Usar el uniforme y credencial correspondientes, salvo las excepciones previstas en el artículo 13° del presente reglamento.
6. Mantener una conducta ética adecuada.
7. Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
8. Dirigirse con corrección hacia los conductores, usuarios y en general, a todo agente participe en la prestación del servicio público de transporte.

Artículo 15°.-Son funciones del Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores:

1. Controlar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
2. Verificar, en cualquier momento, que el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
3. Controlar que el conductor esté debidamente registrado, autorizados, que se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
4. Verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que regulan el servicio de transporte en vehículos menores, por parte de todas las personas y agentes partícipes.
5. Participar en operativos de control, cuando así se disponga.
6. Imponer sanciones a través de las papeletas de sanción en formato pre impreso, con forme lo dispongan las Ordenanzas Municipales.
7. Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjeta de propiedad o de identificación vehicular, el Permiso de Operación, la Credencial de Conducir y la Póliza de Seguros.
8. Controlar las zonas de trabajo (paraderos y recorridos).
9. Como resultado de las intervenciones y verificaciones que realice, levantar actas, imponer sanciones a través de las papeletas de sanción en formato pre impreso y elaborar informes que servirán para la fiscalización, pudiendo utilizar como sustento

de sus informes, documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales.

10. Hacer cumplirlas normas y disposiciones que regulen el servicio.

11. Orientar al público usuario con relación al servicio.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y SANCIONES

Artículo 16°.-El Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores desarrollará sus funciones a través de servicios de control, tales como:

1. Operativos de supervisión, fiscalización y control, fijos y/o móviles.
2. Servicios de control en puestos fijos y/o móviles en una determinada vía o zona.
3. Control de accesos a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
4. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
5. Control de paraderos y recorridos.
6. Acciones de verificación: inspecciones, plaqueos (verificación de existencia, autenticidad y estado de conservación de la placa de rodaje), constataciones.

Artículo 17°.- Cuando, de conformidad con las Ordenanzas Municipales, corresponda que sea el efectivo policial, quien en cumplimiento de sus funciones ordene que el vehículo se detenga y solicite al conductor los documentos respectivos; el Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores decomisará los documentos que hayan sido expedidos por la Municipalidad Provincial de Moyobamba o le corresponda su emisión, como son el Permiso de Operación, Credencial de Conductor, Carné de Educación Vial, entre otros; cuando se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad; levantándose el Acta de Comiso correspondiente la cual deberá ser firmada por el Conductor, Efectivo Policial e Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores y deberá entregarse una copia a cada parte firmante.

Artículo 18°.- El Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores, podrá reportar vía teléfono comunicación a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, la intervención realizada, con el objetivo de verificar si el vehículo y/o el conductor:

1. Están autorizados a prestar el servicio.
2. Si el conductor ha llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación, cuentan con las credenciales y cumplen con los demás requisitos establecidos.
3. Si el vehículo ha pasado la constatación de características anual.
4. Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
5. Si el vehículo de transporte regular se encuentra en sus paraderos y/o en ruta debidamente autorizado por la autoridad competente.

Artículo 19°.- El Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores, registrará la información de las sanciones impuestas durante su

intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio realizado, en los siguientes documentos:

1. Hoja de Informes.
2. Hoja de Verificación de Campo.
3. Hoja de Intervención.
4. Acta de Comiso.
5. Acta de Intervención.
6. Acta de Internamiento.

Asimismo, al término de las acciones de fiscalización y control, el Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores responsable, recopilará la información del total de las papeletas de sanción en formato pre impreso impuestas por los demás Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores que participaron durante el operativo de control y proceder a registrar esta información en el ACTA DE OPERATIVO DE CONTROL y anexos, que deberá ser firmada por el Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores responsable y el Oficial de la Policía Nacional encargado del operativo, si lo hubiera.

Artículo 20°.-Los procedimientos de intervención de los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores, se registrarán a través de las Directivas elaboradas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural aprobadas por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Urbano Y Rural, por intermedio de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores, en el cumplimiento de sus funciones.

Segunda.- Los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores harán cumplir las disposiciones municipales en materia de transporte, cuyas acciones serán informadas por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Tercera.- Las personas que ingresan a prestar servicio como Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en Vehículos Menores están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Regístrese, publíquese y cúmplase